

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
ESTADO DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACIÓN

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 1995

Nº22,921

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 574

(De 20 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PASAPORTE ORIGINARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 DEL DECRETO DE GABINETE No. 75 DEL 18 DE MARZO DE 1971, Y SE DEROGA EL DECRETO No. 89 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1988" PÁG. 1

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 384

(De 8 de noviembre de 1995)

"POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO" PÁG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO No. 52

(De 16 de noviembre de 1995)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA URBA, S.A." PÁG. 6

CONTRATO No. 53

(De 17 de noviembre de 1995)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PANAMA OUTDOORS, S.A." PÁG. 10

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL No. 09-95

(De 10 de agosto de 1995)

"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ATRIBUIBLE A LA LICENCIADA NORMA HALPHEN G." PÁG. 14

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO No. 202

(De 14 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA PARA CELEBRAR CONVENIO ENTRE LA ALCALDIA DE PANAMA Y CASA ESPERANZA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "CENTRO MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL AL ESCOLAR DE CURUNDU" PÁG. 24

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 574

(De 20 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PASAPORTE ORIGINARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 DEL DECRETO DE GABINETE No. 75 DEL 18 DE MARZO DE 1971, Y SE DEROGA EL DECRETO No. 89 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1988"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO :

Que con la finalidad de modernizar y actualizar el pasaporte a las exigencias de uso internacional y facilitar el tránsito de los pasajeros en los puestos de control de los aeropuertos, y también por otras importantes medidas de seguridad, acogiéndose a lo descrito en el Documento 9303 parte 1 de la Organización de Aviación Civil Internacional; del cual Panamá es parte;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANTOS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Bldg. Almagro) y Calle 5a, Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICIONES Y OTRAS
PUBLACIONES
Número SUERTO: B/ 1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República: B/ 36.00
En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que el artículo 12 del Decreto de Gabinete N° 76, del 18 de marzo de 1971 "Por el cual se reglamenta la expedición y uso del pasaporte ordinario y se dictan otras disposiciones" dispuso que "el pasaporte originario será confeccionado de conformidad a las especificaciones que se establezcan por medio del Decreto Ejecutivo reglamentario."

DECRETA:

ARTICULO 1º: Los pasaportes ordinarios serán confeccionados con las siguientes especificaciones que se establecen a continuación:

A.- El documento constará de veinticuatro (24) páginas

B.- La impresión de todas las páginas será con tinta soluble en agua

C.- Los pasaportes serán perforados en la cubierta principal en la parte superior de ésta y en las primeras doce (12) páginas en forma numérica y señalando mediante letras lo siguiente:

1.- El lugar de su tramitación, que será identificado con el nombre de la provincia en la cual se trámite como por ejemplo:

Cocló,
Chiriquí,
Herrera,
Panamá,

2.- El número de registro del pasaporte, de conformidad con los controles establecidos por la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia.

3.- El tipo de Pasaporte, es:

A.- Los Pasaportes tramitados en el Exterior, se distinguirán con la letra "E" mayúscula.

B.- Los Pasaportes Exonerados para Marineros y Estudiantes, se distinguirán con la letra "PE" mayúsculas.

Los pasaportes solo podrán ser expedidos en la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia en la oficina principal de la Provincia de Panamá y tendrán vigencia de trámite en aquellas Provincias o ciudades expresamente por el Ministerio de Gobierno autorizadas.

C.- La cubierta será de material resistente y de color celeste, en la parte superior de la portada llevará impresa y enmarcada la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ. En el centro aparecerá el Escudo de Armas y en la parte inferior la palabra PASAPORTE.

D.- En todas las páginas del Pasaporte y en forma continua aparecerá en el centro el ESCUDO DE ARMAS en tono grisáceo.

E.- En la contraportada aparecerá en Español e Inglés el lugar de nacimiento, el estado civil, si el portador es soltero (a), si es casado (a), el tipo de sangre, el sexo, la estatura, el color de ojos, la ocupación, señas particulares, todo esto sobrepuerto al Escudo de Armas.

Al final de ésta página se imprimirá la lectura mecánica que identificará la autenticidad del documento. Debidamente computarizado aparecerá la fotografía a colores sobre una superficie de material de seguridad, así; como el número de Pasaporte, que es el número de cédula de Identidad Personal del solicitante; y en Español e Inglés el lugar y fecha de la expedición, la fecha de vencimiento, la firma del titular y el nombre completo del mismo.

F.- Las solicitudes de Pasaportes tramitados en las Sedes Diplomáticas y Consulares Panameñas en el exterior, serán remitidos a la Dirección de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia para su confección indicando en Español e Inglés en la contraportada, el lugar de nacimiento, el estado civil del solicitante especificando si es casado (a), soltero (a), el tipo de sangre, color de ojos, la ocupación, señas particulares y la firma del titular.

Igualmente aparecerá computarizado la fotografía a colores sobre una superficie de material de seguridad, así, como el número de Pasaporte, que será el número de la cédula de identidad personal del solicitante, indicando en Español e Inglés el lugar de expedición, la fecha de expedición y la fecha de vencimiento.

G.- Entre la contraportada y la página número uno (1) habrá una hoja transparente que servirá para cubrir la fotografía y datos generales de la persona, la misma llevará un sello frío.

H.- En la parte inferior de la página número uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11), doce (12), estará impresa la frase SELLOS DE ENTRADA Y SALIDA DE PANAMÁ, en color negro.

I.- En la parte inferior de las páginas subsiguientes, estará impresa la palabra VISACIONES, en color negro.

J.- En la parte superior de la última contraportada aparecerá en Artículo No.18 del Decreto de Gabinete No.75 del 18 de marzo de 1971 que reza así: "El que para obtener Pasaporte Ordinario, presente documentos falsos o suministre información falsa o inexacta y al que con el mismo objeto usurpe identidad que no le corresponde, incurirá en pena de dos (2) a cuatro (4) años de reclusión." y en la parte inferior la siguiente leyenda:
"ESTE PASAPORTE HA SIDO CONFECCIONADO Y DEBERÁ SER EXPEDIDO Y USADO DE CONFORMIDAD A LAS

**DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO DE GABINETE
No.75 DEL 18 DE MARZO DE 1971, Y CONSTA DE 24 PAGINAS."**

ARTICULO 2º: Dentro del Ministerio de Gobierno y Justicia funcionará la Dirección Nacional de Pasaportes, a nivel Nacional, la cual contará con las Direcciones de Trámites Provinciales que sean autorizadas mediante Resuelto expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTICULO 3º: Cada Pasaporte Ordinario que expida el Ministerio de Gobierno y Justicia a través de la Dirección Nacional de Pasaporte, tendrá un número que lo distinga y que corresponda al número de cédula de identidad personal de la persona a cuyo favor se expide.

ARTICULO 4º: En la página veintitrés (23) del Pasaporte aparecerá la firma y sellos de los funcionarios autorizados por el Ministerio de Gobierno y Justicia para la expedición del Pasaporte. Si se expiden en el exterior deberán estar firmados por el Cónsul o Vicecónsul del lugar de su expedición.

ARTICULO 5º: A partir de la promulgación del presente Decreto, el costo total de los Pasaportes Ordinarios será de Cincuenta Balboas (B/.50.00); el cual incluye los timbres fiscales establecidos por la Ley, y los gastos adicionales en concepto de la confección y expedición del Pasaporte. Las sumas adicionales recaudadas serán aplicadas al Fondo Especial de la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Los Pasaportes expedidos a las personas protegidas por la Ley 8^a del 16 de junio de 1987, pagarán el 50% del costo del Pasaporte.

ARTICULO 6º: Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No.89 del 29 de diciembre de 1988 y toda disposición que le sea contraria.

ARTICULO 7º: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAÚL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 384
(De 8 de noviembre de 1995)**

"POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACIÓN AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano fue creada mediante Ley No. 93 del 22 de diciembre de 1976, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa en su régimen interno, sujeto a la política económica del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la Ley 93 del 22 de diciembre de 1976, estableció en el artículo 6, que el manejo y dirección de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, está a cargo de un Comité Ejecutivo.

Que entre los objetivos de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, está el de impulsar el desarrollo económico de la región mediante la promoción y el establecimiento de empresas agropecuarias, comerciales industriales o de servicio de carácter estatal, municipal, mixta o particular, con la colaboración de las entidades correspondientes.

Que la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano no cumplió a cabalidad con las funciones establecidas en la Ley que la creó.

Que dentro de las tierras propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano existe un área de terreno para uso agro-industrial y su venta contribuirá al desarrollo de la producción agrícola en el área y por ende en la generación de empleomanía.

Que el Comité Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, mediante Resolución No. 014-95, fechada el 8 de agosto de 1995, aprobó la venta de un lote de terreno, a favor de la Empresa Agropecuaria Terranova, S.A.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario del requisito de Licitación Pública y autorizar al Ministro de Desarrollo Agropecuario a celebrar directamente contrato de Compra-Venta con la empresa AGROPECUARIA TERRANOVA, S.A., debidamente representada por el Señor Enrique Ferrabone Chen sobre una extensión superficiaria de 481HAS+1903.30M2 a segregarse de las fincas No. 490, inscrita al tomo 12, folio 70, finca 639, inscrita al tomo 15, folio 28, y finca 48088, tomo 1134, folio 152, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con los avalúos realizados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
OMAR JAEN SUAREZ
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
GIUSEPPE CORCIONE
Ministro de Salud, a.i.

RAUL ARANGA GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 52
(De 16 de noviembre de 1995)

Entre los suscritos, NITELIA RODRIGUEZ DE VILLAFREJAS, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, NAIMIJU EISENMANN, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal N° M-8-373 en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa NRRA, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 201293, Póliza 23503 e Imagen 127 de la Sección de Micropeliculas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derecho exclusivo de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Cárdenas, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá) demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por este con los números 94-81 y 94-82 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'39" de Longitud Oeste y 8°44'8.75" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros, hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'1.8" de Longitud Oeste y 8°44'8.75" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'1.8" de Longitud Oeste y 8°43'35" Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros, hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'39" de Longitud Oeste y 8°43'35" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 300 hectáreas y esta ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá)

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo USA-EETR (arena) 94-04.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESSIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho a explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

CUARTO: LA CONCESSIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 9 de octubre de 1973 y las aplicaciones del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan e no expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESSIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en del desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

LA CONCESSIONARIA pagará al Municipio de Capira la suma de B/0.35 por metro cúbico (B/ 0.27 por yarda cúbica) de arena extraída, de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 10 de julio de 1973.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato; con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;
- b) Extraer el mineral al que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA. Siendo según estos estudios los valores de explotación hasta dos mil (2.000) yardas cúbicas por día.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos belboes (B/2 00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

NOVENO: LA CONCESIONARIA realizará extracción de arenas únicamente del fondo del mar y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMO PRIMERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMO SEGUNDO Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/. 1,000.00 (Mil balboas con 00/100) en Títulos Prestacionales, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMO TERCERO: A LA CONCESIONARIA se le solicita lo siguiente:

- 1.- Cumplir con el Programa de Compensación Ecológica presentado.
- 2.- Cumplir con el Programa de Vigilancia de Control Ambiental.
3. Cumplir con las medidas de mitigación de impactos ambientales contemplados en el Informe de Viabilidad Ambiental

DECIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

Por la Concesionaria

NAJMAN EISENMAN
Ced. 8-373

Por el Estado

NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 16 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

CONTRATO N° 53
(De 17 de noviembre de 1995)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-207-3450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, ROBERTO LEWIS MORGAN, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal N° 8-237400, en calidad de Secretario y Representante Legal de la empresa PANAMA OUTDOORS,S.A., inscrita en

el Registro Público a la Ficha 236036, Rollo 30115 e Imagen 68 de la Sección de Micropeliculas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derecho exclusivo de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona 216 de hectáreas, ubicada en el Corregimiento de San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95-50 y 95-51 y que se describen a continuación:

Zona Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 78°58'44" de Longitud Oeste y 8°32'17" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,800 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 78°57'45" de Longitud Oeste y 8°32'17" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200 metros, hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 78°57'45" de Longitud Oeste y 8°31'37" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,800 metros, hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 78°58'44" de Longitud Oeste y 8°31'37" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 216 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de San Miguel, Distrito Balboa, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo POSA-EXTR (arena) 94-126.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho a explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicaciones del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panamá las sumas de B/. 0.35 por metro cúbico (0.27 por yarda cúbica) de arena extraída.

SEXTO: LA CONCESSIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;
- b) Extraer el mineral al que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadejar el mineral extraído.

SEPTIMO: LA CONCESSIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificarse al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Visibilidad Ambiental y sus Anexos formaran parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESSIONARIA. Siendo según estos estudios los valores de explotación hasta Treinta y Seis Mil (36 000) yardas cúbicas por mes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superticial.

NOVENO: LA CONCESIONARIA realizará extracción de arena únicamente del fondo del mar y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieren dentro de los plazos establecidos. Adicionalmente deberá presentar una descripción general del área de acopio y de las vías de acceso a utilizar en la comercialización del mineral en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su vigencia.

DECIMOSEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/. 1.000.00 (Mil balboas con 00/100) en Títulos Prestacionales, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y seis depositadas en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimensiones del presente Contrato.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA debe cumplir con un programa de Compensación Ecológica y Vigilancia de Control Ambiental el cual

debe ser presentado a la Dirección General de Recursos Minerales en un tiempo no mayor de seis (6) meses a partir de su vigencia.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República. Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995)

Por la Concesionaria

ROBERTO LEWIS MORGAN
Ced. 8-237-400

Per el Estado

NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 17 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL No. 09-95
(De 10 de agosto de 1995)

PLENO

MAGISTRADA SUSTANCIADORA
KALIOPE TSIMOGIANIS V.

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Reparos Nº6-92 de 29 de diciembre de 1992, ordenó el inicio de los trámites para determinar la responsabilidad que le pudiera corresponder, entre otros involucrados, a la ciudadana Norma Halphen C., portadora de la cédula de identidad personal No.4-72-207, por lesión al patrimonio del Estado.

La Resolución de Reparos Nº92, se emitió con fundamento en el Informe de Antecedentes Nº23-2-92 de 9 de julio de 1992, el cual contiene el resultado de la "Investigación realizada para

determinar las responsabilidades de las personas involucradas en el Operativo MOP. Pa'lante en Chiriquí, Azúero y Veraguas, durante el período comprendido del 9 de diciembre de 1985 al 9 de mayo de 1986"; período en el cual fungió como Ministro de Obras Públicas el Ingeniero Efraín Zanetti Pinilla.

La citada Resolución de Reparos fue notificada personalmente a la Licenciada Norma Halphen C. el día 15 de febrero de 1993, quien otorgó poder a la Doctora Aura Feraud para que asumiera su defensa en el presente proceso de responsabilidad patrimonial. La Apoderada Judicial, dentro del término establecido por el artículo 31 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990, contestó los cargos imputados a su defendida y aportó un elevado número de pruebas.

Como quiera que en la Resolución de Reparos No. 6-92 también se llamó a responder a otras ocho (8) personas, con algunas de las cuales no se pudo surtir el trámite de notificación personal, se procedió a su emplazamiento mediante edicto publicado en un diario de circulación nacional por el término de ley. Vencido el término legal, sin que se diera la comparecencia de éstos, se procedió a la designación de los respectivos defensores de ausente, con quienes debería adelantarse el proceso hasta su conclusión. Al no lograrse formalizar la contratación de los defensores de los ausentes en un tiempo razonable y a fin de no causar mayores perjuicios a los involucrados que habían comparecido personalmente, el Tribunal emitió la Resolución de Procedimiento Nº01-95 de 15 de junio de 1995, por la cual se ordenó la confección de cuadernillos separados para cada procesado, señalándose que los términos correrían a partir de la notificación de dicha resolución.

La Apoderada Judicial de la Licenciada Halphen, Doctora Aura Feraud, presentó escrito en el cual se dio por notificada de la Resolución Nº01-95, a la vez que renunció al resto del término

y ratificó las pruebas y descargos presentados anteriormente, circunstancias que, en relación a su representada, permiten proceder a la expedición de esta resolución final, a lo que se pasa, previo el siguiente análisis.

De acuerdo al Informe de Antecedentes Nº23-9-92, el Ministerio de Obras Pública puso en ejecución el denominado "Operativo M.O.P. Pa'lante" con el objetivo de dar respuestas inmediatas en el campo a un conjunto de necesidades de construcción y reparación de obras públicas.

En relación a la Licenciada Norma Halphen C., señala el informe que ésta fue designada el 9 de diciembre de 1985 como Administradora del "Operativo MOP Pa'lante" en Azuero, cargo que desempeñó hasta el 17 de enero de 1986; y que, durante el periodo comprendido entre el 18 de enero y el 10 de marzo de 1986, ejerció el mismo cargo en los operativos de Chiriquí y Veraguas.

Según el Informe de Antecedentes y la Resolución de Reparos Nº6-92 de 29 de diciembre de 1992, la lesión patrimonial que se atribuye a la Licenciada Norma Halphen C., es del orden de setenta y ocho mil setecientos veinticuatro balboas con 24/100 (B/.78,724.24), la cual se desglosa de la siguiente manera:

"La Licenciada Norma Halphen G., con cédula de identidad personal #4-72-207, ejercía el cargo de Directora de Auditoría Interna, según Decreto #29 de 24 de agosto de 1984. El 18 de enero de 1986, se le designó como administradora del operativo MOP con Chiriquí PA'LANTE y se determinó la existencia de cheques sin documentación sustentadora por la suma de B/.55,946.00. Los cheques en referencia son los siguientes:

FECHA	Nº UN.	FONDO A FAVOR DE	MONTO	OBSERVACIONES
11-12-85	12951	GRAL.FMA.NORMA HALPHEN	15,000.00	REEMBOLSO 10 OP. AZUERO
14-01-86	13168	GRAL.FMA.NORMA HALPHEN	30,000.00	REEMBOLSO 8 OP. CHIRIQUI
03-03-86	4711	ADM.CHIRIQUI NORMA HALPHEN	5,000.00	REEMBOLSO 18 OP. CHIRIQUI
03-03-86	4722	ADM.CHIRIQUI NORMA HALPHEN	946.00	REEMBOLSO 18 OP. CHIRIQUI
07-03-86	4726	ADM.CHIRIQUI NORMA HALPHEN	5,000.00	REEMBOLSO 22 OP. CHIRIQUI
TOTAL			55,946.00	

Por otra parte se comprobó que se efectuaron pago de planillas a personas eventuales, contratos para prestar servicios en los operativos de Chiriquí y Azuero por monto de B/.22,657.24 sin que se hayan presentado los contratos que sustenten dicha erogación, a pesar de que dichos contratos fueron solicitados al señor Ministro de Obras Públicas.

(Suplemento B.6.1. y B.6.2 del Informe #2-9-89).

El comprobante de Caja Menuda #63542 a favor del Restaurante Cala, S.A., al igual que las facturas, muestran la suma de B/.1,742.00, sin embargo, se había autorizado gastos por B/.1,652.50, resultando una diferencia pagada demás (sic) por B/.89.50. También se pudo comprobar que la Licenciada Norma Halphen cobró viáticos para el 9 de marzo de 1986, en los comprobantes de Caja Menuda #63552 del 7 de marzo y Nº65725 de 11 de marzo del mismo año los cuales están amparados por las relaciones de viáticos #055992 y 57840, estableciéndose dualidad de pago por la suma de B/.31.50. (Ver anexo B-5 del Informe DAI-2 del 3/7/90."

Confrontadas las imputaciones antes citadas con el extenso caudal probatorio aportado al expediente por la Apoderada Judicial de la Licenciada Norma Halphen y en relación a los cinco (5) cheques que suman B/.55,946.00, este Tribunal advierte lo siguiente:

- 1) En nota de 18 de enero de 1986 de la Dirección de Auditoría Interna, suscrita por la Licenciada Norma Halphen y dirigida a Augusto Villarreal, Director de Administración, se anuncia la remisión de un total de doce (12) reembolsos del Operativo MOP-Azuero, con sus respectivos justificantes. En cuadro adjunto a dicha nota, aparece incluido el cheque Nº12961 (por error mecanográfico indicado como Nº12691), por la suma de B/.15,000.00, del cual se consumió la cantidad de B/.14,999.61 y se reembolsó el saldo de B/.0.38. (Faja 679)
- 2) En nota Nº116-86 de 8 de marzo de 1986, dirigida por Norma Halphen a Juan Zamora, Auditor Jefe de la Contraloría

General de la República, se informa, entre otras cosas, que los reembolsos de los fondos aportados al Proyecto han sido remitidos a Panamá para su análisis y registro. A dicha nota se adjuntan cuadros con detalle de los gastos y en los mismos aparecen los cheques Nº12961 y No. 13568, correspondientes a los reembolsos Nº10 y Nº8 de los Proyectos de MOP-Azuero y MOP-Chiriquí, respectivamente. (Foja 682)

- 3) En nota del 25 de marzo de 1986, suscrita por Norma Halphen y dirigida a Augusto Villarreal, se anuncia la remisión de documentos comprobatorios de gastos por la suma de B/.239,997.53 del Operativo MOP-Chiriquí y en el cuadro de detalle, adjunto, se incluye el cheque Nº13568 objeto de la presente investigación. (foja 686)
- 4) En nota NºDAI.21.87 de 29 de enero de 1987, el funcionario Jaime Palacios de Auditoría Interna del MOP informa a Norma Halphen acerca del resultado de auditoría a cheques girados a diferentes funcionarios, en el cual se incluye el cheque Nº13568, por la suma de B/.30,000.00 y se indica que los documentos sustentarios están en orden. (foja 688)
- 5) En nota de 8 de marzo de 1986, la Licenciada Norma Halphen informa al Ministro del Obras Públicas, Efraín Zanetti, sobre su preocupación por los adelantos de dinero recibidos y por no haberse concluido algunos de los trabajos en Chiriquí. En este documento se explica el monto recibido y se detallan los gastos pendientes. (Foja 691)
- 6) En nota NºDNF-295-89 de 29 de mayo de 1989, suscrita por Myrta V. de Quirós, Directora de Finanzas, dirigida a la Licenciada Norma Halphen, se informa del extravío del reembolso Nº11, por la suma de B/.4,338.00, el cual había sido revisado previamente por la funcionaria Elizabeth Delgado. En esta nota se evidencia que el referido

reembolso fue recibido por el Departamento de Contabilidad y Finanzas con sus documentos sustentatorios. (Foja 694)

- 7) En documento suscrito por los Auditores Internos Luis Salazar, José Rodríguez y Eliette Rivera el 16 de mayo de 1989, se deja constancia de la revisión y remisión al Departamento de Contabilidad y Finanzas de la totalidad de los treinta y seis (36) reembolsos de los operativos realizados: trece (13) de Azuero y veintitrés (23) de Chiriquí. Dichos auditores, manifiestan, además, que en ningún momento tuvieron conocimiento, ni recibieron ningún reclamo por parte de ese Departamento, ni de ningún otro, en relación con el extravío de alguno de estos reembolsos. (Foja 695)

- 8) En documento suscrito el 10 de mayo de 1989 por Juan R. González y César A. Guerra, Jefe Regional de Auditoría Interna de Chiriquí, Bocas del Toro y Veraguas, y Auditor Interno, respectivamente, que corre a foja 696 del expediente, se certifica lo siguiente:

- 8.1 Que participaron conjuntamente con Norma Halphen en la elaboración de los Informes Financieros y de los Operativos MOP Azuero y Chiriquí, utilizando como base los documentos originales del desarrollo de la obra;
- 8.2 Que presenciaron cuando Norma Halphen empacó en una caja de cartón la totalidad de los reembolsos que conformaban la ejecución de los gastos y que ésta les manifestó que a su regreso a Panamá entregaría toda la documentación al Ministro de Obras Pública.

- 9) En nota N°DAI-211-87 de 21 de abril de 1987, se hace constar la entrega, por parte de Norma Halphen, de los reembolsos de los Operativos del MOP al señor Francisco Cano, Jefe de Finanzas y Pagos. En dicha nota se incluyen los cheques N° 12961, N°13568 y N°4726, por B/.15,000.00,

B/.30,000.00 y B/.5,000.00, correspondientes a los reembolsos Nº10, Nº8 y Nº22, respectivamente, todos objeto de esta investigación; al igual que los cheques Nº4721 Y Nº4722, por B/.5,000.00 y B/.946.00, que corresponden al reembolso Nº18. (Foja 704)

- 10) En Memorandum de 20 de enero de 1986, suscrito por la Licenciada Norma Halphen y dirigido a todo el personal del Operativo MOP Chiriquí, visible a foja 721, se comunican medidas administrativas adoptadas y se exige su cumplimiento. Estas instrucciones son indicativas del control estricto que mantuvo la Licenciada Halphen de los fondos asignados al Proyecto, destacándose las siguientes:
- 10.1 Presentación de facturas originales, membretadas, a nombre el MOP Únicamente, escritas en tinta y sin tachones ni borrones;
- 10.2 Presentación de facturas firmadas por la persona que efectúa la compra, anotando el proyecto para el cual se compró;
- 10.3 Cancelación de los adelantos en un término no mayor de 24 horas, para evitar extravío de justificantes y demora en los reembolsos;
- 10.4 No reconocimiento de pagos a personal eventual que no haya sido previamente autorizado por el Ministro o el Viceministro;
- 10.5 Firma diaria, por parte de los trabajadores que reciben suministro de alimentación, a efectos de reconocer el cobro;
- 10.6 Firma personal de las planillas, por parte del empleado que recibe el dinero, con indicación de su número de cédula.

Por otro lado, en relación con los pagos realizados a trabajadores eventuales, por un monto de B/. 22,657.24, sin que

se hubieran presentado los contratos sustentatorios de tal erogación, se encuentra incorporada al expediente la siguiente documentación comprobatoria:

- 1) Certificación expedida por los Auditores Boris Guerrero, Luis Salazar y Eliette Rivera el 19 de mayo de 1989, en relación con el manejo y custodia de los contratos de los trabajadores eventuales, que fue encomendado, en un inicio, al Auditor Interno Manuel Arenas Avila, y posteriormente al Auditor Luis Salazar (Foja 676);
- 2) Documento suscrito el 19 de mayo de 1989 por Omar Vernaza, Catalino Castillo, Luis Salazar y Esther de Garrido, mediante el cual éstos certifican que, conjuntamente con los Auditores Gregorio Solano, Rubén Villalobos y Rafael Moreno, participaron en 1986 en la venta de papel blanco de esa Dirección, en la cual se desecharon los originales de los contratos de los trabajadores eventuales del Operativo MOP-Azuero (Foja 698);
- 3) Documento suscrito el 10 de mayo de 1989 por Juan R. González y César Guerra, mediante el cual éstos certifican que el manejo de los contratos de las personas eventuales, que laboraron en el Operativo MOP-Chiriquí, fue responsabilidad del Licenciado Julio Arosemena, Asesor del Despacho Superior y CoAdministrador del Proyecto y del Auditor Interno Edwin Rodríguez (Foja 701);
- 4) Desglose de la Pianilla de trabajadores eventuales del Operativo MOP-Chiriquí, en el cual se hace una relación de cada caso en particular y la cual no fue comprobada por los auditores que elaboraron el Informe de Antecedentes (Fojas 626 a 652).

En cuanto a la suma de \$/.89.50 que se acusa pagada en exceso al Restaurante Cala S.A., a foja 697 corre documento suscrito el 9 de mayo de 1989, en el cual el señor Alberto

Correa, en su condición de Gerente, informa que para el suministro de alimentos a los trabajadores del Operativo la institución cumplió con todos los requisitos y documentos establecidos para dar el servicio, los cuales fueron presentados junto con la cuenta, al momento de requerir su cancelación. Asimismo se acreditó la existencia de un formato diseñado para autorizar el suministro individual de alimentación, el cual fue, precisamente diseñado y adoptado por la Licenciada Halphen, como parte de las medidas de control de la utilización de los fondos asignados al Operativo. Es obvio que no puede atribuirse responsabilidad a la Licenciada Halphen por la pérdida de tales documentos y, mucho menos, imputársele responsabilidad patrimonial por la suma que se dice fue pagada en exceso, aun cuando no se ha demostrado que los alimentos no fueron efectivamente suministrados.

Finalmente y en relación a la duplicación de viáticos que, según se señala en el Informe de Antecedentes produjo un pago en exceso por la suma de B/.31.50, la Licenciada Halphen explicó que los viáticos cubrían del 3 al 13 de marzo de 1986, haciendo un total de 11 días, los que calculados a razón de B/.35.00 diarios resulta en un total de B/.385.00, suma efectivamente pagada, según las relaciones de viáticos Nº055992 y Nº057840 por B/.245.00 y B/.140.00, respectivamente. A foja 66 del expediente (Anexo B5) se aprecia el documento "Dualidades de Pago en Concepto de Viáticos" que refleja una dualidad de pago por B/.31.50 a la Licenciada Halphen. En la misma se señalan, bajo el título "Período que Comprende el Viático", lo siguiente:

"Del 3 al 9 de marzo de 1986	7 días completos"
Del 9 al 13 de marzo de 1986	4 días completos"

No cabe duda que el pago correspondió a once (11) días de viáticos ya que, aún cuando se señaló como período cubierto del 9 al 13 de marzo, el pago sólo cubrió cuatro días, esto es, del

10 al 13 de marzo de 1986, por lo que no es correcta la afirmación de que el día 9 de marzo de hubiera pagado dos (2) veces.

Del análisis realizado en párrafos anterior se infiere, sin lugar a dudas, que la Licenciada Norma Halphen no incurrió en ninguna de las irregularidades que se le atribuyen en el Informe de Antecedentes supracitado, y, menos aún, que haya lesionado al patrimonio público en la suma de B/.78,724.24. Muy por el contrario, este Tribunal advierte que la gestión probatoria desplegada por la Licenciada Halphen, personalmente y por intermedio de su Apoderada Judicial, demuestra un encomiable grado de meticulosidad y profesionalidad en el desempeño de sus funciones públicas y así corresponde declararlo.

En mérito de lo anterior, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República -PLENO- administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial atribuible a la Licenciada Norma Halphen G., con cédula de identidad personal N°4-72-207, dentro de la investigación realizada en relación a la utilización de los fondos asignados al "Operativo MOP PA'LANTE" en Chiriquí, Azuero y Veraguas, durante el periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 1985 y el 9 de mayo de 1986.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante la Resolución de Reparos N°6-92 de 29 de diciembre de 1992, únicamente en relación con la Licenciada Norma Halphen G., portadora de la cédula de identidad personal N°4-72-207.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías de los Municipios del país y a las entidades bancarias públicas y privadas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre cualesquiera bienes muebles e inmuebles, derechos inscritos y dineros de Norma Halphen G.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990, artículos 38 y 41 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ALBINO ALAIN T.
Secretario General a.i.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO No. 202

(De 14 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA PARA CELEBRAR CONVENIO ENTRE LA ALCALDIA DE PANAMA Y CASA ESPERANZA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "CENTRO MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL AL ESCOLAR DE CURUNDU"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que la Institución denominada "CASA ESPERANZA" está anhante a celebrar Convenio de Cooperación mutua con el Municipio de Panamá, representado por la Alcaldía Municipal;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo Cuarto de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, se requiere la autorización del Consejo Municipal;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Señora Alcaldesa de Panamá, para que celebre Convenio de Cooperación entre la Alcaldía de Panamá y la Institución denominada "CASA ESPERANZA", para el funcionamiento del "CENTRO MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL AL ESCOLAR" (C.A.E.R.) del Corregimiento de Curundú.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

ASTRID WOLFF
Presidenta

JOSE MUÑOZ
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 20 de noviembre de 1995

APROBADO
MAYIN CORREA
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE
MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

Es fiel copia de su original
ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General
Panamá 21 de noviembre de 1995.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio.

Yo **GUSTAVO ADOLFO MENA MEDRANO**, panameño, comerciante, con cédula de Identidad Personal N° 4-101-2295, comunico la CANCELACION de la Licencia tipo "B" N° 44603 del Negocio Comercial denominado "**TRANSPORTE Y TALLER MENA**" ubicado en Calle 16 Monte Oscuro, Local S/N frente a Calox Plaza, Panamá, en el corregimiento Victoria Lorenzo.

para tramitar Licencia como Persona Jurídica.

Panamá, 23 de Noviembre de 1995.

GUSTAVO MENA MEDRANO
Céd. 4-101-2295
L-029-324-81
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL

PUBLICO que
ARMONIA CHANG GUTIERREZ, portadora de la cédula 3-106-852 ha vendido a la sociedad **PENBLANC, S.A.**, inscrita a Flora 182556, Bolo 20096, Imagen 51

(Sección Mercantil), el establecimiento comercial denominado **HELADERIA Y DULCERIA SALTY**, ubicado en calle 10 y Avenida Bolívar, edificio 10113 en la ciudad de Colón.

ARMONIA CHANG GUTIERREZ
Cédul 3-106-852
L-029-392-63
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante Escritura Pública N° 10309 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, he vendido

al señor **WU SHUI SHENG (Legal), SUI SANG NG.** (Usual), el negocio de mi propiedad denominado: **"FABRICA DE BLOQUES CARLOS"**, amparado con la Licenciada Industrial N° 7450, y ubicado en Vía Transistímica, entrada de San Vicente, Edificio N° 15689, Chilibre.

Carlos Jesús Chin Mercado
Cédula: 1-17-917
L-029-438-14
Primera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante

Escritura Pública N° 10646 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, fechada el dia 27 de noviembre de 1995, he vendido al señor **DING ZHONG CHEN LEUNG** cedulado: PE-11-472, el negocio de mi propiedad denominado: **SUPERMERCADO LA PAZ**, amparado con la Licencia Comercial N° 42588, y ubicado en San Pedro, Calle D y E, N° 1 del corregimiento de Juan Díaz.

JORGE PINZON
Cédula: 4-35-392
L-029-438-22
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor de la presente demanda de oposición N° 2993 correspondiente a la marca de fábrica

SIEMATIC N° 063272, Clase 20, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA
Al Representante Legal de la sociedad **PLAYA ELEGANTE S.A.**, cuyo paradero se

desconoce para que dentro del término de 10 días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de su Acompañado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición N° 2993

en contra de la solicitud de registro N° 063272, Clase 20 correspondiente a la marca de fábrica **"SIEMATIC MOBILEWARE GMBH & CO."**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS**.

FABREGA Y FABREGA.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el

presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del

Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de noviembre de 1995 y copias del mismo se

tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

CASTRELLON
Funcionario Instructor
NORIS C. DE
CASTILLO

Secretaría Ad-Hoc
L-029-384-87
Segunda publicación

LICITACIONES PUBLICAS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA N° 029-95 SUMINISTRO, TRANSPORTE ENTREGA Y MONTAJE DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA AMPLIACION DE LA SIE DE COLON CON CIRCUITOS DE 13.8 KV DEL TX DE RESERVA AVISO

Desde las 10:00 a.m., hasta las 11:00 a.m. del dia 18 de diciembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Gerencia Regional de Colón, Provincia de Colón, para el suministro, transporte, entrega y montaje de los materiales y equipos para la ampliación de la SIE de Colón con circuitos de 13.8 KV del TX de reserva.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1), sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, y al precio de la oferta.

disposiciones del Código Fiscal al Decreto de Ejecutivo N° 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias N° 2.78.1.3.0.01.05.562 con una asignación de B/.6.902.002.87 y su existencia ha sido debidamente verificada por la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Gerencia Nacional de los Servicios de Suministros, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.30.00)

reembolsables, a los postores que participen en este acto público previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERÁ REEMBOLSADO.

LIC. ISMAEL FERNANDEZ ESPINO Gerente Nacional de Suministro

EUCLIDES FUENTES ARROYO Director de Comunicación Social

Fel copia de su original

sector este de la Provincia de Panamá. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que

se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal al Decreto de Ejecutivo N° 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias N° 2.78.1.3.0.01.05.130 con una asignación de B/.1.2.0.0.0.0.0

2.78.1.3.0.01.05.169 con una asignación de B/.1.6.6.5.2.5.0.0. 2.78.1.3.0.01.05.232 con una asignación de B/.1.1.2.2.0.0.0.0. 2.78.1.3.0.01.05.562 con una asignación de B/.6.902.002.87 y su existencia ha sido verificada por la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este

aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.30.00) que deberán ser cancelados en la caja del IRHE en el Edificio Hatillo, reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERÁ REEMBOLSADO.

LIC. ISMAEL FERNANDEZ ESPINO

Gerente Nacional de Suministro
EUCLIDES FUENTES ARROYO Director de Comunicación Social

Fel copia de su original

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA N° 002-95

**SUMINISTRO,
TRANSPORTE
ENTREGA Y
DESCARGA
EN EL SITIO DE
CABLE DE COBRE
II CONVOCATORIA
AVISO**

Desde las 10:00 a.m., hasta las 11:00 a.m. del dia 13 de diciembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Procedencia, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de cable de cobre, II Convocatoria. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo N° 33 del 3 de mayo de 1985; al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.

Fiel copia de su original

**INSTITUTO DE
RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRICACION
LICITACION
PUBLICA
Nº 031-95
SUMINISTRO,
TRANSPORTE,
ENTREGA E
INSTALACION
PARA EXTENSION
DE 4.8
KM DE LINEA
ELECTRICA
TRIFASICA PARA
CIRCUITO NUEVO
5-93 DESDE LA
ENTRADA
DE VILLA ZAITA
HASTA
EL INTERRUPTOR
Nº 106 MC FADDEN
AVISO**

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m. del dia 30 de noviembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Procedencia, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega e instalación para extensión de 4.8 km de línea eléctrica trifásica para circuito nuevo 5-93 desde la entrada de Villa Zaita hasta el interruptor N° 106 MC Fadden. Las propuestas deben

ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del

papel sellado, y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo N° 33 del 3 de mayo de 1985; al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria N° 2.78.1.3.0.01.05.130, con una asignación de B/. 20,900.00, 2.78.1.3.0.01.05.232 con una asignación de B/. 2.6.200.00

2.78.1.3.0.01.05.562 con una asignación de B/. 6.902.000.00, 2.78.1.3.0.01.05.169 con una asignación de B/. 166.625.00 y su existencia ha sido debidamente verificada por la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de publicación de este

Nº 055-95
CONSTRUCCION DE
OBRAS CIVILES
PARA LA
LINEA DE
DISTRIBUCION
SUBTERRANEA DE
SAN
FRANCISCO - AREA
DEL
PUENTE ELEVADO
DE PAITILLA
AVISO

ADENDUM Nº 2
Se les informa a los interesados en la licitación Pública N° 031-95, para la Construcción de obras civiles para la línea de distribución subterránea de San Francisco - área del Puente Elevado de Paitilla que se celebrará el dia 20 de noviembre de 1995, de 9:00 am hasta las 10:00 a.m., para el recibo de propuestas, que a partir de la publicación de este aviso podrán pasar a retirar al ADENDUM N° 2 en horas laborables en las Oficinas de la Unidad de Coordinación de Trámites del Departamento de Procedencia de la Gerencia Nacional de Suministros de la institución situada en el segundo piso del Edificio Poli, Avenida Cuba entre las Calles 26 y 27 Este.

LIC. ISMAEL
FERNANDEZ
ESPINOS
Gerente Nacional
de Suministro
EUCLIDES FUENTES
ARROYO
Director de
Comunicación
Social
Fiel copia de su original

LIC. ISMAEL
FERNANDEZ
ESPINOS
Gerente Nacional
de Suministro
EUCLIDES FUENTES
ARROYO
Director de
Comunicación
Social
Fiel copia de su original

LIC. ISMAEL
FERNANDEZ
ESPINOS
Gerente Nacional
de Suministro
EUCLIDES FUENTES
ARROYO
Director de
Comunicación
Social

CONSEJON

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCION
GENERAL
DE RECURSOS

MINERALES
RESOLUCION N° 18
PANAMA 15 DE
NOVIEMBRE DE
1995
LA MINISTERIA DE
COMERCIO E
INDUSTRIA

en uso de sus
facultades legales
CONSIDERANDO
que la Concesionaria
ZIOPC, S.A. es titular
del Concesionamiento
de mineral de cobre
para el año 1995 por
medio de la cual se le

otorgaron derechos
exclusivos de
exploración y de
minerales metálicos
y no metálicos en una
zona de 12.000
hectáreas ubicada en
los Corregimientos de

Sora, El Capao y
Ogurí, Ambas Distritos
de Chame, Capira y
Penonomé Provincias
de Panamá y Océano
demarcada en los
lotes aprobados por
la Dirección General de

Recursos Minerales e
Identificados por los
números 94-23 y 94-24
y el cual fue publicado
en la Gaceta Oficial
Nº22751 del 28 de
marzo de 1995.

Que las coordenadas
aprobadas en dichos
planos son las
siguientes:

Poniendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ}43'46.8''$ de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 12,000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son

8°43'46.8" de Latitud Norte y 80°00'33.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto N° 3 cuyas coordenadas son 8°38'21.3" de Latitud Norte y 80°38'21.3" de Longitud Oeste. De allí se sigue una linea recta en dirección Oeste por una distancia de 12,000 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 8°38'21.3" de Latitud Norte y 80°07'06" de

Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Noreste una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida. Que por un error involuntario en la confección de dicho contrato, en la descripción de la zona que constituye la concesión en la Cláusula Primera la dirección geográfica de Longitud Oeste del Punto Nº 3 se transcribió equivocadamente.

ORDENAR la corrección de la coordenada geográfica del Punto N° 3 que en vez de leerse "8°38'21.3" del Longitud Ceste deberá leerse "80°00'33.5" del Longitud Ceste describa en la Cláusula Primera del Contrato N° 4 del 15 de mayo de 1995 publicado en la Gaceta Oficial N° 22751 del 28 de marzo de 1995.

SEGUNDO: La presente Resolución al momento de su Publicación constituirá una addenda de

corrección al Contrato
Nº 4 del 15 de mayo de
1995.

**NOTIFIQUESE,
REGISTRESE Y
PUBLIQUESE.
ING. NITZA R.
DE VILLARREAL**
Ministra de Comercio
e Industrias
**LICDO. JOSE A.
TROYANO**
Viceministro de
Comercio e
Industrias

Notificado el interesado
a los 15 días del mes
de noviembre de 1995
Es copia auténtica de
su original.
L-029-421-43
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPÚBLICA DE
PANAMA
PROVINCIA DE
HERRERA
DISTRITO DE
SANTA MARIA
ALCALDIA
MUNICIPAL
EDICTO**

EDICTO
Departamento de
Catastro Municipal.
Alcaldía Municipal del
Distrito de Santa María
al público,
1886.

HACE SABER:
Que el señor PEPES

Que el señor PEDRO PIMENTEL GONZALEZ, varón panameño, mayor de edad, residente en El Limón de Chiriquí con cédula 6-34-386, en su propio nombre y en representación de su propia persona ha solicitado a este escocchado de la Autoridad Municipal la adquisición situada en plena propiedad del mencionado concejo de vía en un lote de terreno Municipal adquirido

cozado en El Morro
corregimiento de
Chupampa, distrito de
Santa María el cual
tiene una capa de
superficie de 1,317
m. s. n. m. que
según el informe
de la Comisión
es de 1,317 m. s. n. m.
y que se eleva
en un promedio
de 1,317 m. s. n. m.
y que se eleva
en un promedio
de 1,317 m. s. n. m.

Corregimiento de
Volcán. Distrito de
Bogotá. Provincia de
Chinchiná, el cual se
encuentra dentro de los
siguientes linderos y
medidas:

NORTE: Colinda con
terreno nacional
ocupado por Yessi-
vira Martínez.

SUR: Colinda con
terreno nacional
ocupado por Denia
Díaz de Buitrago.

ESTE: Colinda con
terreno que era
ocupado por Raíces
Cafeteras.

OESTE: Colinda contra
terreno nacional de
Colombia.

Este corregimiento que
describen las actas 1205 / 1206 del Censo
de 1851, es la que se
llama en la actualidad
el corregimiento de Volcán.
Este corregimiento
se divide en tres
veredas: Volcán, La
Casa Grande y La
Casa Blanca.

La sección más grande de la
Barnada. Fuera de
Paredelacion
corregimiento Barrio
Colon hay dos casas
habitación distinguida
con el número 11 y
cuyos linderos
más dedos son los
siguientes:
NORTE: Finca 51088
Tomo 1194 Folio 250
prop. Inversiones Oro
con 56.5 Mts 2
ESTE: Finca 89952
Folio 1986 Dcc. 5-103
propiedad de Bea
Mac Donald con 47.80
Mts 2
SUR: Finca 93783
Folio 2174 Documento
4 propiedad de Carlos
Reyna con 19.92 Mts.

Escala Selnancourt con 19,98 Mts. 2
Área total del terreno,
ciento treinta y seis
metros cuadrados con
nueve mil ochocientos
ochenta y milímetros
cuadrados (136.9880
Mts. 2)
Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lado de
terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro
de dicho plazo o
termino puedan
opponerse la (s)
persona (s) que se
encuentren afectadas.
Entreguese serias
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación por
una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial
la Exposición 21 de
noviembre de mil
novecientos veintiuna y
diez.

EL ALCALDE
(Fdo) S. ELIAS
CASTILLO
Dominguez
Jefe de la
SECCION
DE CATASTRO
(Fdo) SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE
Es fidel copia de su
original. La Chorrera,
veintiuno de noviembre
de mil novecientos
noventa y cinco
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la
SECCION
DE CATASTRO
MPAL.
C-029-433-93
Union publicacione